



Los deportistas profesionales ¿deben ser considerados trabajadores especiales?

por Juan Ricardo Galicia Cárdenas

A lo largo de los años hemos escuchado como los deportistas profesionales a nivel internacional han alzado la voz solicitando a sus respectivas autoridades nacionales en materia laboral, se respeten sus derechos y obligaciones dentro de los ordenamientos jurídicos que suscriben a nivel nacional e internacional. Lo cual resulte en una mayor protección jurídica durante sus carreras desde que se encuentran en la etapa *amateur*, posteriormente cuando se convierten en profesionales, y hasta que llega el momento de su retiro.

La regulación de las actividades de los deportistas profesionales en materia laboral, en algunos países se encuentra regulada en cada una de las normativas nacionales vigentes, así como en los distintos tratados y convenios emitidos y suscritos por los organismos internacionales en materia laboral, sin que hasta el momento exista unanimidad en las distintas regulaciones, por lo cual, ha originado que existan países en los cuales los deportistas profesionales se encuentren con mayor protección jurídica que otros. Un claro ejemplo de lo anterior, lo encontramos con la emisión de la primer ley de deporte en el año de 1961 suscrita en España, con la promulgación de la primer Ley de Educación Física y Deporte a nivel mundial, la cual contemplaba ciertas protecciones que deberían garantizarse al deportista, tal como lo sería el acceso pronto y expedito a la justicia deportiva, señalando que el Estado debería tener la obligación de velar por los intereses de la sociedad que practica actividad física en general, hasta las personas consideradas como deportistas profesionales. En México esto ocurrió hasta 29 años después con la promulgación de la Ley General del Deporte en 1990, lo cual ocasionó un gran retraso en materia de protección jurídica en México a comparación de lo que ya se trabajaba en el continente europeo.

Si bien es cierto, a nivel internacional se comenzaron a trabajar en reglamentaciones y normativas especializadas en materia deportiva, esto no significaría que los derechos laborales de los deportistas profesionales se protegieran de manera eficaz y correcta, por lo cual las autoridades nacionales en materia laboral, se vieron en la necesidad de comenzar a legislar al respecto. Situación que ocasionó que los deportistas comenzaran a tener ciertas ventajas y desventajas a comparación de los demás trabajadores contemplados en las normativas laborales nacionales. En México fue hasta el año de 1970 cuando se legisló por primera vez al respecto, incluyendo un capítulo especial dentro de su Ley Federal del Trabajo, con la redacción de once artículos (del 292 al 303) los cuales hasta el día de hoy siguen vigentes, siendo su función regular entre otros, los tipos de deportes que serían considerados dentro de la legislación laboral, la temporalidad de las relaciones de trabajo de los deportistas, las formas de integración de su salario, la regulación de las transferencias de deportistas, cuestiones disciplinarias, así como señalar las causales de rescisión laboral. Lo que por supuesto no se adecua a la normativa internacional deportiva actual, ya que si analizamos a fondo la figura del Asociacionismo Deportivo, dentro del deporte profesional existen distintas Federaciones Internacionales deportivas, las cuales regulan y ordenan dentro de sus estatutos sociales y reglamentos a los deportistas profesionales afiliados a las mismas, debiendo recurrir sus controversias legales a los tribunales deportivos y/o internacionales que correspondan,

originando que las normas laborales nacionales queden de lado al momento de solucionar un conflicto presentado para un deportista, ya que en ciertos asuntos si el deportista llegase a desacatar la obligatoriedad de recurrir sus controversias legales ante los tribunales deportivos, pudiesen ser sujetos a una posible desafiliación de su respectiva Federación Internacional, lo cual originaría la terminación anticipada de su carrera profesional y, aparejaría ver finiquitada la manera de subsistir como deportista profesional. Es por ello que los deportistas profesionales en ocasiones se ven cuartados de sus derechos laborales a nivel nacional debido a las normativas internacionales que no se adecuan con el marco jurídico laboral nacional y esto debido a la falta de especialización y conocimiento en la materia por parte de los legisladores en cada uno de los países.

En conclusión, desde la perspectiva de un servidor, los deportistas profesionales no deberían ser considerados trabajadores especiales dentro de las normas laborales nacionales, ya que son considerados trabajadores con derechos y obligaciones como cualquier otro trabajador que se dedique a cualquier otra industria y/o sector económico, Por lo que, considero que para contar con una mejor defensa de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, lo indicado sería que las normas laborales nacionales, tuvieran que estar adecuadas y alineadas a las reglamentaciones deportivas internacionales, a efecto de que en el momento en que se presentaran contingencias legales para los deportistas, estos mismos, pudieran recurrir paralelamente dentro de los tribunales internacionales deportivos y los tribunales y/o autoridades nacionales, lo cual originaría que pudieran estar protegidos a nivel internacional por sus respectivas federaciones, así como por las autoridades nacionales en materia de lo laboral, o bien, tuvieran la posibilidad de elegir la vía por medio de la cual recurrirían sus conflictos de mejor manera, lo que sin duda alguna originaría certeza jurídica para la industria y esto produciría un crecimiento potencial dentro del deporte profesional en cada país que implementara dichas adecuaciones legislativas.

Juan Ricardo Galicia Cárdenas

Presidente de la Asociación de Abogados del Deporte de la Ciudad De México y Área Metropolitana